**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., enero 19 de 2021

**REF: N° 11001400307820210-00956-00**

Revisado el expediente, el despacho advierte que la diligencia de notificación allegada por la parte actora (archivo 020), indica de forma errada la dirección física de este estrado judicial, pues se le pone de presente al demandante que la ubicación correcta es Calle 12 No. 9-55 interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser de esta ciudad. Por lo anterior, se le requiere para que realice el trámite de notificación de la parte demandada dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario ejercer varias actuaciones para garantizar la legalidad del proceso:

i) Requerir a la Agencia Nacional de Tierras para que dé cumplimiento al auto de julio 15 de 2021, en el sentido de iniciar el procedimiento administrativo de asignación e identificación registral del bien baldío sin antecedente registral objeto de la presente demanda, mediante la apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Esta actuación, permitirá inscribir el grávame, identificar el inmueble por su área y linderos, entre otros requisitos previstos en el artículo 376 del CGP. Lo anterior, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012, artículo 2.2.6.15.2. del

Decreto 1069 de 2015 y artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. Se precisa que en el marco de dicha actuación administrativa se deberá adelantar las gestiones necesarias para la expedición del certificado de carencia de antecedentes registrales, según lo previsto en el art. 2.2.6.15.3 del Decreto 1069 de 2015. Ofíciese.

ii) Aceptar, parcialmente, la solicitud efectuada por la Procuradora 25 Judicial Agraria y Ambiental para la vinculación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca al trámite de imposición de servidumbre, con el fin de que dicha entidad, en el ámbito de sus competencias, verifique los aspectos relacionados con el uso de suelo de conformidad con las disposiciones de ordenamiento territorial vigentes para el municipio frente al área de ocupación e intervención del predio objeto de servidumbre, así como para asegurar la adecuada incorporación de los aspectos ambientales en dicha actuación.

iii) Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, para que proceda con la conversión del depósito judicial constituido a favor del presente asunto, correspondiente a la suma estimada como indemnización por la parte actora. Por secretaría ofíciese.

iv) De conformidad con el art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se ordena el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir el proceso de imposición de servidumbre de energía eléctrica sobre el predio denominado "EL VALLE", ubicado en la vereda Arabia del Municipio de Quipile, en jurisdicción del departamento de Cundinamarca, e identificado con cédula catastral número 25596000000000080029000000000. Por secretaría, inscríbase la actuación en el registro nacional de personas emplazados con indicación de la naturaleza del proceso, el nombre del demandante, del demandado, la indicación de que se trata de personas indeterminadas y la prevención de que se designará curador ad liten a los emplazados si no comparecen en

oportunidad, y la precisión de que el emplazamiento se entenderá **surtido un (1) mes después** de publicada la información de dicho registro (cfr. art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015).

v) De conformidad con Sentencia C-330 de 2020 proferida por la Corte Constitucional y por considerarlo necesario para la toma de la decisión, comisiónese al juez promiscuo municipal de Quipile – Cundinamarca para adelantar la inspección judicial sobre la franja de terreno requerida del predio baldío de la nación denominado "EL VALLE", identificado con cédula catastral número 25596000000000080029000000000, ubicado en la vereda Arabia, del Municipio de Quipile, Departamento de Cundinamarca, con el objeto de identificar el inmueble por su ubicación, medidas y linderos, determinar quiénes son los ocupantes actuales del predio y realizar un reconocimiento de la zona objeto del gravamen. Para dichos fines se otorga a dicha autoridad amplias facultades para la realización de la misma. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 y 236 del Código General del Proceso,

Secretaría, proceda de conformidad con lo ordenado,

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

Mcc **JUEZ**

**Firmado Por:**

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd1820c4e3ff0c6925805be5cd9716b32367a492c0790fa503f0063b317c66e**

Documento generado en 20/01/2022 11:59:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**